



Arauca, Arauca, 27 de enero de 2020.

Asunto : **Auto inadmite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00247 00
Demandante : Elimilec Del Carmen Zambrano Mosquera
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el presente medio de control, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, por lo cual dispondrá su inadmisión para que subsane los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá aportar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, donde se haya agotado, conforme al artículo 161.1 del CPACA, enlazado con el artículo 35 inciso 3 de la Ley 640 de 2001.

Si bien es cierto, a folios 23 y 24, se aportó documentación con miras a demostrar la satisfacción del mencionado prerrequisito, no es menos cierto que, tal información no permite evidenciar el cumplimiento de alguno de los eventos establecidos en los artículos 2 y 35 (Inc. 3) de la ley 640 de 2001, para retirar la solicitud ante el conciliador, procede a demandar directamente.

En efecto, la ausencia de conciliador en la Procuraduría 52 Judicial II Administrativa de Arauca, no puede habilitar el retiro de la solicitud, a menos que vencido el término de 3 meses, la audiencia amigable no se hubiese dado, aspecto que no aclaran los anexos.

2. Así mismo, deberá allegar del escrito de subsanación los respectivos traslados.

3. En ese orden de ideas, se inadmitirá la presente demanda para que sea corregida en un plazo de diez (10) días, so pena de procederse a su rechazo según lo normado por el artículo 169 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por la señora ELIMILEC DEL CARMEN ZAMBRANO MOSQUERA, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, **so pena de rechazo de la demanda.**

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada JULIETH YIETH TORRES ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.160.992 de Florencia y T.P No. 305.180 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder¹ a ella conferido (Art. 74 CGP).

¹ Folio 15-16

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **009**
de fecha **28 de enero de 2020.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez